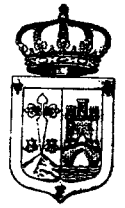


BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Sábado, 17 de septiembre de 1983

Número 108

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página		Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
JEFATURA DEL ESTADO		Expropiaciones	1136
Ley Orgánica 9/1933, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión	1133	JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCTOS AGRARIOS	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Venta de Trigo para pienso	1136
Real Decreto 2072/1983, de 28 de julio	1135	III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Real Decreto 2073/1983 de 4 de agosto	1135	Ayuntamientos	1136
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Real Decreto 2308/1983, de 25 de agosto, por el que se desarrolla la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/1933 de 13 de julio, de los Presupuestos Generales del Estado para 1983	1136	AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
		Sala de lo Contencioso-Administrativo	1141
		JUZGADOS	
		Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito, Municipales y Militares	1142

I Administración del Estado

Jefatura del Estado

2189

LEY Orgánica 9/1933, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión

JUAN CARLOS I,

Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabeis: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

La Constitución española de 1978 recoge, entre su diverso contenido, el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales y libertades públicas, como uno de los pilares básicos, en el que se asienta el Estado social y democrático de Derecho.

El derecho de reunión, manifestación primordial de los derechos fundamentales, como derecho público sub-

jetivo, venía regulado hasta el presente por la Ley 17/1976, de 29 de mayo, aprobada con anterioridad a la elaboración y entrada en vigor de la Constitución, y cuyo contenido se ajustaba al momento de transición política que vivía la sociedad española.

Tras la entrada en vigor de la Constitución, que consagra la libertad de reunión, se hace necesaria una regulación de dicho derecho con carácter general, modificando el ordenamiento jurídico en todo aquello en que no esté de acuerdo con los mandatos constitucionales, especialmente el que determina que el ejercicio del derecho de reunión no necesitará autorización previa. En definitiva, la presente Ley Orgánica pretende regular el núcleo esencial del derecho de reunión, ajustándolo a los preceptos de la Constitución.

Así, se elimina el sistema preventivo de autorizaciones en el ejercicio del derecho y se garantiza el mismo mediante un procedimiento en sede judicial de carácter sumario que evite las complejas tramitaciones administrativas que hacían ineficaz el propio ejercicio del derecho, de conformidad con lo establecido en reiterada jurisprudencia constitucional.

En relación a las reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, se exige la comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando

existan razones fundadas de alteración de orden público, con peligro para personas o bienes, siguiendo de esta forma las normas recogidas en el artículo 21 de la Constitución.

Por último, se mantiene la vigencia de las normas de carácter especial, en tanto no recojan preceptos contrarios a la Constitución, definiéndose esta Ley como general y supletoria respecto a los regímenes especiales que se mantengan en vigor dentro de la Constitución.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo primero.

1. El derecho de reunión pacífica y sin armas, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, se ejercerá conforme a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.

2. A los efectos de la presente Ley, se entiende por reunión la concurrencia concertada y temporal de más de 20 personas, con finalidad determinada.

3. Son reuniones ilícitas las así tipificadas por las Leyes penales.

Artículo segundo.

Se podrá ejercer el derecho de reunión sin sujeción a las prescripciones de la presente Ley Orgánica, cuando se trate de las reuniones siguientes:

a) Las que celebren las personas físicas en sus propios domicilios.

b) Las que celebren las personas físicas en locales públicos o privados por razones familiares de amistad.

c) Las que celebren los Partidos políticos, Sindicatos, Organizaciones empresariales, Sociedades civiles y mercantiles, Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas, Comunidades de propietarios y demás Entidades legalmente constituidas en lugares cerrados, para sus propios fines y mediante convocatoria que alcance exclusivamente a sus miembros, o a otras personas nominalmente invitadas.

d) Las que celebren los profesionales con sus clientes en lugares cerrados para los fines propios de su profesión.

e) Las que se celebren en unidades, buques y recintos militares, a las que se refieren las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, que se regirán por su legislación específica.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo tercero.

1. Ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización.

2. La autoridad gubernativa protegerá las reuniones y manifestaciones frente a quienes tratasen de impedir, perturbar o menoscabar el lícito ejercicio de este derecho.

Artículo cuarto.

1. Las reuniones, sometidas a la presente Ley, sólo podrán ser promovidas y convocadas por personas que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

2. Del buen orden de las reuniones y manifestaciones serán responsables sus organizadores, quienes deberán adoptar las medidas para el adecuado desarrollo de las mismas.

3. Las personas naturales o jurídicas que figuren como organizadoras o promotoras de reuniones o manifestaciones, sólo responderán civilmente de los daños que los participantes causen a terceros cuando hayan omitido la diligencia razonablemente exigible para prevenir el daño causado.

4. La asistencia de militares de uniforme, o haciendo uso de su condición militar, a reuniones o manifestaciones públicas se regirá por su legislación específica.

Artículo quinto.

La autoridad gubernativa suspenderá y, en su caso procederá a disolver las reuniones y manifestaciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se consideren ilícitas de conformidad con las Leyes penales.

b) Cuando se produzcan alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes.

c) Cuando se hiciere uso de uniformes paramilitares por los asistentes.

Tales resoluciones se comunicarán previamente a los concurrentes en la forma legalmente prevista.

CAPITULO III

De las reuniones en lugares cerrados

Artículo sexto.

Los organizadores y promotores de reuniones, incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que se celebren en lugares, locales o recintos cerrados, podrán solicitar la presencia de delegados de la autoridad gubernativa.

Artículo séptimo.

Los delegados de la autoridad gubernativa no intervendrán en las discusiones o debates ni harán uso de la palabra para advertir o corregir a los participantes, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CAPITULO IV

De las reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones

Artículo octavo.

La celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo. Si se tratare de personas jurídicas la comunicación deberán hacerse por su representante.

Cuando existan causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia de convocatoria y celebración de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, la comunicación, a que hace referencia el párrafo anterior, podrá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo noveno.

En el escrito de comunicación se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio y documento oficial de identificación del organizador u organizadores o de su representante, caso de personas jurídicas, cosignando también la denominación, naturaleza y domicilio de éstas.

b) Lugar, fecha, hora y duración prevista.

c) Objeto de la misma.

d) Itinerario proyectado, cuando se prevea la circulación por las vías públicas.

e) Medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten de la autoridad gubernativa.

Artículo diez.

Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o manifestación o,

en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión o manifestación. La resolución deberá adoptarse en forma motivada, y notificarse en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación prevista en el artículo 3.º, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo once.

De no ser aceptada por los organizadores o promotores la prohibición u otras modificaciones propuestas, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia competente, en el plazo de cuarenta y ocho horas, trasladando copia de dicho recurso debidamente registrada a la autoridad gubernativa con el objeto de que aquélla remita inmediatamente el expediente a la Audiencia.

El Tribunal tramitará dicho recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Esta Ley tiene carácter general y supletorio respecto de cualquiera otras en las que se regule el ejercicio del derecho de reunión.

Segunda.— Queda derogada la Ley 17/1976, de 29 de mayo, reguladora del Derecho de Reunión, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se promulgue la Ley Electoral prevista en el artículo 81.1 de la Constitución, las reuniones y manifestaciones que se realicen con motivo de campaña de propaganda electoral estarán sujetas a la jurisdicción de los órganos de la Administración electoral.

—Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 15 de julio de 1983

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

FELIPE GONZALES MARQUEZ

2191

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2322

21327 REAL DECRETO 2072/1983, de 28 de julio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 709/1982, de 5 de marzo, por el que se regula la publicidad y consumo del tabaco.

La experiencia adquirida en el tiempo de vigencia del Real Decreto 709/1982, de 5 de marzo, en lo que se refiere a la eficacia de la advertencia de riesgo para los fumadores impresa en el exterior de los paquetes de tabaco, aconseja una modificación en el sentido de indicar que no se trata de un riesgo potencial sino efectivo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda modificado el artículo 2.º del Real Decreto 709/1982, de 5 de marzo, por el que se regula la publicidad y consumo de tabaco, que quedará redactado conforme al siguiente tenor:

“Artículo 2.º En el exterior de los paquetes de tabaco, constitutivos de unidad de venta destinados al mercado nacional, deberá figurar, en idioma castellano y con indicación de su origen, una advertencia sobre los riesgos del consumo de tabaco, por medio de la frase: “La Dirección General de Salud Pública advierte que el uso del tabaco es perjudicial para su salud.”

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las medidas necesarias para la aplicación de lo prevenido en este Real Decreto, que entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

2134

2323

21328 REAL DECRETO 2073/1983, de 4 de agosto por el que se modifican los plazos de limitaciones de pesos en las compras de añejos en régimen de garantía.

El Real Decreto 1737/1983, de 22 de junio, por el que se regula la Campaña de Carne de Vacuno 1983/1984 (“Boletín Oficial del Estado” de 1 de julio) establece unas limitaciones de peso en la canales compradas por el FORPPA en régimen de garantía, en función del momento en que sean realizadas estas compras.

En previsión de que los mataderos que vienen colaborando con el FORPPA en esta operación, no puedan realizar el sacrificio de todas las reses ofertadas durante el mes de julio, y para evitar se deriven perjuicios a los ganaderos ofertantes, es necesario prorrogar durante el mes de agosto el periodo de compras sin ninguna limitación en el peso de las canales de los animales ofertados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983

DISPONGO :

Artículo 1.º Se modifica el punto 4 del artículo 6.º del Real Decreto 1737/1983, de 22 de junio, por el que se regula la Campaña de Carne de Vacuno 1983/1984 que queda redactado de la forma siguiente:

4. Los pesos a que se hace referencia en el apartado 1.a) serán los siguientes:

—Sin limitación, durante los meses de julio y agosto de 1983.

—300 kilogramos, durante el mes de septiembre de 1983

—275 kilogramos a partir del mes de octubre de 1983

Artículo 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Palma de Mallorca, a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

2135

Ministerio de Economía y Hacienda

2528

REAL DECRETO 2308/1983, de 25 de agosto, por el que se desarrolla la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

La disposición adicional decimotercera de la Ley 9/1983, de 13 de julio, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para 1983, dispone que a partir del presente ejercicio corresponderá a los Ayuntamientos respectivos la titularidad de la recaudación en período voluntario de las Contribuciones Territoriales, Rústica, Pecuaria y Urbana, así como las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de actividades Profesionales y de Artistas, en lo que respecta a las deudas que vienen recaudándose mediante recibo.

Se faculta asimismo al Gobierno para dictar las normas de desarrollo que considere convenientes. En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Corporaciones Locales que durante el ejercicio de 1983 acuerden acogerse a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, lo comunicarán a la respectiva Delegación de Hacienda, adjuntando a la solicitud Acta del Pleno de la Corporación Local que adoptó dicho acuerdo, debidamente cumplimentada.

Artículo 2.º Por las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda se solicitarán de las Zonas de Recaudación los recibos correspondientes a las Contribuciones Territoriales Rústica, Pecuaria y Urbana y las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de Artistas, ejercicio de 1983, mediante el oportuno descargo, para su entrega a los Ayuntamientos que se hubieran acogido a la citada disposición.

Artículo 3.º Las Delegaciones de Hacienda certificarán el importe de las entregas a cuenta efectuadas por los tributos a que se refiere el artículo anterior a los Ayuntamientos que ejerciesen directamente la recaudación de éstos, que serán enviadas a las Direcciones Generales del Tesoro y Política Financiera y de Coordinación con las Haciendas Territoriales, procediéndose a deducir el importe abonado en exceso por aquellas entregas a cuenta de las cantidades que a cada Corporación Local corresponda percibir del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Artículo 4.º Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para desarrollo y aplicación de la presente disposición.

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,

MIGUEL BOYER SALVADOR

2332

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

2622

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957, se señala el día 29 de septiembre actual, a las 10 horas en el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), como día, horas y lugar designado para el pago del importe a que asciende el expediente de mutuo acuerdo, incoado con motivo de las obras de "Variante de Calahorra. CN-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander p. k. 45,9 al 50,0. Tramo Calahorra. Término Municipal de Calahorra. Provincia de La Rioja", dándose también el oportuno aviso a la Sra. Alcaldesa del citado término municipal, a la que se remite la relación de los interesados afectados.

Logroño, 7 de septiembre de 1983.

El Director Provincial,

Jefatura Provincial de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE LA RIOJA

VENTA DE TRIGO PARA PIENSO

2561

Se pone en conocimiento de los posibles interesados que este Servicio ha puesto a la venta trigo desnaturalizado con colorante, con destino a pienso en las siguientes provincias y condiciones.

Burgos	480 Tms.	1.920 Tms.
Salamanca	200 "	800 "
Guadalajara	200 "	800 "
Teruel	120 "	480 "
TOTALES	1.000 "	4.000 "

El precio será de 22,15 pts./Kg. incluyendo servicios por carga a granel. Pago al contado. Plazo de formalización a 30 de septiembre y plazo de retirada de 30 días.

Los solicitantes podrán dirigirse directamente a las Jefaturas Provinciales de origen de la mercancía, si bien en esta de La Rioja pueden informarse en los trámites necesarios en cada caso.

Lo que se comunica para conocimiento de los Ganaderos e Industriales afectados rogando la mayor difusión de estas normas.

Logroño, 2 de septiembre de 1983.

El Jefe Provincial,

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ASISTENTE SOCIAL MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE

I. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de

Asistente Social, encuadrada dentro del Subgrupo de Técnicos Auxiliares del Grupo de Administración especial, y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

II. Condiciones generales.

Para tomar parte en la oposición, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria séptima del Decreto 689 de 1975, de 21 de marzo. A los sólo efectos de la edad máxima de ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Hallarse en posesión del título correspondiente de Asistente Social.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, a justificar por informe facultativo.
- e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Haber ingresado en Depositaria Municipal la cantidad de 800 pesetas.

III. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se presentarán, debidamente reintegradas, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de 30 días hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de la Corporación e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento.

Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Publicación íntegra de las bases en el Boletín Oficial de La Rioja.

IV. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles para reclamaciones a tenor del artículo 121-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por las que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo en la forma indicada.

V. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Jefe del respectivo Servicio Municipal.

Un Funcionario de Carrera.

Un representante del Colegio Oficial respectivo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Podrán designarse suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal, se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

VI. Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido por cada opositor en el sorteo, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja, el día y hora local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

VII. Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición, serán los siguientes:

Primer ejercicio: (Escrito).

Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, los temas 1 y 2 obligatorios del programa anexo, teniendo los aspirantes plena y amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorarán especialmente en este ejercicio la facilidad de redacción, el nivel de formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

A continuación y en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal, se procederá a la lectura del ejercicio por cada uno de los opositores; concluida ésta el Tribunal llevará a cabo una primera entrevista con el opositor, el Acto tendrá carácter público.

Segundo ejercicio: (Escrito).

Constará de dos partes y consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas y posterior lectura por parte del opositor en los días y horas que señale el Tribunal, a tres temas, sacados a suerte entre los que forman el grupo 2, 3 y 4 del anexo de la presente convocatoria.

Concluida la exposición de la totalidad de los ejercicios e inmediatamente después, el Tribunal dialogará y celebrará una entrevista, con el aspirante, que versará

sobre materias objeto de los temas desarrollados, pudiéndole pedir cualesquiera otras explicaciones complementarias. La entrevista tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio: (Práctico).

Se desarrollará por escrito durante un periodo máximo de tres horas, y consistirá en resolver una problemática social propuesta por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones.

Cuarto ejercicio: (Test Psicotécnico).

A fin de determinar la aptitud de los opositores para la plaza.

VIII. Calificación de los ejercicios.

Cada uno de los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

El Test Psicotécnico, se calificará de apto o no apto.

IX. Propuesta, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aprobados, por orden de puntuación obtenida en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, no pudiendo rebasar estos el número de plazas a cubrir al momento de la propuesta del Tribunal, elevada a favor de los aspirantes que reúnan los requisitos para ser nombrados.

Los aspirantes aprobados aportarán dentro del plazo de 30 días hábiles, siguientes a la publicación de la lista de los aprobados, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la convocatoria, e igualmente deberán someterse a reconocimiento médico ante los facultativos pertinentes, previa citación que les será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto" no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición.

En éste caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, superados los ejercicios, siga en puntuación al propuesto en último lugar.

X. Impugnación y supletoriedad.

La presente convocatoria, sus bases y actos administrativos de ella derivados y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados y en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General de Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 3.046 de 6 de octubre de 1977.

Logroño, 19 de julio de 1983.

El Secretario General,

A N E X O I

PROGRAMA PARA OPOSICION DE ASISTENTE SOCIAL

1. Tema obligatorio:

- 1.—El bienestar social en la política municipal actual. Modelos de actuación y competencias municipales.
- 2.—Los Centros Municipales de Servicios Sociales. Comentario y análisis de su contenido.

2. Temas sobre Bienestar social:

- 1.—Los movimientos de participación ciudadana y la planificación municipal. Papel del Trabajo social con comunidad en el proceso de planificación socio-urbano.
- 2.—El bienestar social y la tercera edad. Aportaciones del Trabajo Social.
- 3.—El bienestar social y los comportamientos marginales. Aportaciones del trabajo social.
- 4.—El bienestar social y los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales: Aportaciones del Trabajo social.
- 5.—El bienestar social y la condición social de la mujer: aportación del trabajo social.
- 6.—El bienestar social y los grupos étnicos: aportaciones del trabajo social.
- 7.—El bienestar social en la creación y puesta en funcionamiento de servicios sociales.
- 8.—Los servicios sociales como instrumento de animación y participación ciudadana.

3. Grupo de trabajo social:

- 1.—Concepto de trabajo social. Fundamentos. Objetivos. Principios.
- 2.—Proceso histórico del trabajo social. El llamado trabajo social tradicional y trabajo social reconceptualizado. Variaciones que presenta con respecto a:
 - Visión del hombre y de la sociedad.
 - Métodos y técnicas empleadas.
 - Actuación del trabajador social.
- 3.—Proceso histórico del Trabajo Social en España. Contexto socio-político español y su influencia en la profesión. Situación social.
- 4.—La llamada Filosofía del Trabajo Social. Ideologías que han influido en el desarrollo y proceso del Trabajo Social.
- 5.—Concepto de método. Relación entre teoría y método. Métodos utilizados en el Trabajo Social.
- 6.—Las técnicas utilizadas por el trabajador social. La entrevista. Técnicas de discusión en grupos. Técnicas comunitarias.
- 7.—Elementos de la situación denominada trabajo social individualizado. La persona. El problema. El proceso de actuación profesional.
- 8.—El grupo. Tipología. Metas y objetivos.
- 9.—Proceso de formación de grupo: Etapas.
- 10.—La dinámica de grupo. Componentes de la misma y notas históricas.
- 11.—Utilización de la dinámica grupal en el ámbito del Bienestar Social. Su empleo con los diferentes sectores de población. El rol del asistente social dentro de los grupos.

- 12.—La utilización de la dinámica grupal como instrumento de organización y animación comunitarios en las grandes ciudades.
 - 13.—Concepto de comunidad rural y urbana. El Trabajo Social con comunidades: Proceso. Papel del Trabajador Social.
 - 14.—El equipamiento social en los nuevos núcleos de población. Su importancia en el desarrollo individual y colectivo del hombre.
 - 15.—La organización y animación comunitaria en las sociedades de cultura urbana y rural.
- 4. Temas sobre Administración Local.**
- 1.—La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los Españoles.
 - 2.—La Corona y el Poder Legislativo.
 - 3.—El Poder Ejecutivo. El Gobierno: El Consejo de Ministros.
 - 4.—El Poder Judicial.
 - 5.—Las garantías constitucionales. El Tribunal.
 - 6.—La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Sus Estatutos.
 - 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Clases de Administración Pública. Administración del Estado, Administración Autonómica, Administración Local, Administración Institucional y corporativa.
 - 8.—Los principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
 - 9.—El sometimiento de la Administración a la Ley al Derecho. Fuentes del Derecho: Ley, costumbre y Principios Generales.
 - 10.—La Ley: sus clases. El Reglamento: sus clases.
 - 11.—El Administrado. Evolución. Clases.
 - 12.—El acto administrativo: clases. El procedimiento administrativo, sus fases.
 - 13.—Formas de acción administrativa. Fomento, policía y servicio público: Modos de gestión de éste último.
 - 14.—Los recursos administrativos. Sus clases.
 - 15.—El Municipio. Organización. Competencias.
 - 16.—Otras estructuras supramunicipales: Mancomunidades, agrupaciones, comarcas.
 - 17.—Régimen legal de las elecciones locales.
 - 18.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases, procedimiento de elaboración y aprobación.
 - 19.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
 - 20.—La Comunidad Autónoma de La Rioja. Organos de Gobierno. El Estatuto.

2026

AYUNTAMIENTO DE BADARAN**ANUNCIO**

2631

El Ayuntamiento de Badarán en sesión de 26 de agosto de 1983 acordó solicitar un préstamo de la Caja Provincial, acogiéndose al convenio entre la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja y la Comunidad Autónoma, cuyas características son las siguientes:

- Destino del préstamo: Ampliación del abastecimiento de agua.
- Importe de la operación: 5.000.000 pts.
- Periodo máximo de amortización: 15 años.
- Tipo de interés: el preferencial de la Caja Provincial 15,5% más 0,5% = 16% anual.

El expediente queda expuesto en Secretaría por quince días a efecto de información y reclamaciones.

Badarán, a 7 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

2437

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN**ANUNCIO**

2646

Queda expuesto al público por el término de cuatro días, el Pliego de Condiciones por el que ha de regir la Contratación Directa de la obra "Nueva traida de agua potable a Cordovín" en el Ayuntamiento de dicha Villa durante las horas de oficina.

Cordovín, 13 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

2452

AYUNTAMIENTO DE JALON DE CAMEROS**APROVECHAMIENTO DE CAZA**

2601

Autorizado por el Servicio Provincial del ICONA, se anuncia la venta en pública subasta del aprovechamiento de caza en cinco puestos fijos de paso de paloma en el M.U.P. Las Herias número 92, por el precio base de pesetas 131.770, correspondiéndole unas tasas de 14.421 pts.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día uno del próximo mes de octubre, a las once de sus horas, con sujeción al Pliego de Condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

De quedar desierta la subasta se celebrará la segunda en mismo día de la semana siguiente y a la misma hora.

Jalón de Cameros, a 7 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA**EDICTO**

2617

Previamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, se saca nuevamente a subasta los 14 puestos de paso de palomas del monte denominado "Santiago Lacuerna número 9 del C. U.P." en el paraje denominado "La Modorra" con el 20% de rebaja en los mismos que fue publicado en el B.O. de La Rioja número 100 y el 50% de baja en los mismos que fue publicado en el B.O. de La Rioja número 79 de fecha 12 de julio pasado.

La tasación actual es de 700.000 pesetas más las indemnizaciones reglamentarias.

La celebración de la subasta se efectuará en el Ayuntamiento de Munilla con carácter de urgencia, al Jueves siguiente de transcurridos diez días desde su publicación en el B.O. de La Rioja, a las doce horas, dándose un plazo de media hora para la admisión de pliegos, terminando la presentación de pliegos a las 12,30 horas, procediéndose seguidamente a la apertura de los presentados y adjudicación provisional y definitiva al rematante agraciado.

El pliego de condiciones es el mismo que el publicado en el B.O. de La Rioja número 79 excepto las económicas.

Munilla, 9 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

2423

AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS

APROVECHAMIENTO DE CAZA

2602

Autorizado por el Servicio Provincial del ICONA se anuncia la venta en pública subasta del aprovechamiento de caza mayor cuatro batidas al jabalí en el M.U.P. número 102, por el precio base de 36.000 pts. siendo las tasas 5.725 pts., las escopetas autorizadas quince, y el número de piezas a capturar por batida, cuatro como máximo.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 8 del próximo mes de octubre, a las 13 horas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Muro en Cameros, a 7 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

2602

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

EDICTO

2644

Este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 1983, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, por importe de 5.639.757 pts.

Las principales características son las siguientes:

1.—El préstamo tiene como finalidad financiar en parte las obras de construcción de muro pista polideportiva, mejora pista polideportiva, revisión de precios obras de urbanización Barrio Matute, y adquisición terrenos para matadero .

2.—Tipo de interés 16% anual y una comisión de apertura, por una vez de 0,50%.

3.—Plazo de amortización: 15 años.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que dentro del plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda ser examinado el expediente y formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

Nájera, 12 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

2350

EDICTO

2643

Este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 1983, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con la Caja Provincial de La Rioja por importe de 6.637.426 pts.

Las principales características son las siguientes:

1.—El préstamo tiene como finalidad financiar en

parte las obras de Ramal de Abastecimiento de Aguas al Barrio Matute, y construcción pista Polideportiva, obras estas incluidas en el Plan Provincial.

2.—Tipo de interés 16% anual y una comisión de apertura, por una vez de 0,50%.

3.—Plazo de amortización: 15 años.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que dentro del plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda ser examinado el expediente y formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

Nájera, 12 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

2349

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

EDICTO

2618

Aprobado por el pleno en sesión celebrada el día 6 de septiembre el pliego de condiciones económico administrativas que han de servir de base para la contratación directa de las obras "De acondicionamiento de planta baja para Consultorio Médico en Villalobar de Rioja, para el Excmo. Ayuntamiento", de conformidad con el art. 119 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Cuatro días hábiles a contar desde el mismo día de la inserción de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

Villalobar de Rioja, a 7 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

2424

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

ANUNCIO

2600

El Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1983, acordó solicitar un préstamo a la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, acogándose al Convenio suscrito por dicha Entidad de Ahorro y la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyas características principales son las siguientes:

—Destino del préstamo: "Reforma, Urbanización y Construcción de la Plaza de don Cándido Sarramián, en Villamediana de Iregua" (primera fase).

—Importe de la operación: 5.440.000 pts.

—Período de amortización máximo: 15 años.

—Tipo de interés: El preferencial de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja al año, más el 0,50% (actualmente 15,50%).

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O. de La Rioja.

Villamediana de Iregua a 9 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

2600

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

2568

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 346/83 interpuesto por "Asesoría Contable, Económica y Fiscal, S.A. (ACEFISA), representada por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez, contra, Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño, de fecha 26 de mayo de 1983, que desestima la reclamación económica núm. 211/82, interpuesta por la Sociedad recurrente, contra liquidación practicada por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas ejercicio 1978.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1983.

El Secretario,

2373

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

2586

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 342/83 interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja, representado por el Procurador don Fernando Santamaria Alvarez, contra presunta denegación por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto por la Entidad recurrente contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pradejón en sesión del 27 de Julio de 1982 que desestima la reclamación formulada contra la redacción y aprobación inicial de proyecto de alumbrado público.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1983.

El Secretario,

2391

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

2569

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 348/83 interpuesto por la Sociedad Agraria de

Transformación número 2.411 de R. L. denominada "Granja Hergarán" representada por el Procurador don Carlos Aparicio, contra denegación presunta por silencio administrativo a la solicitud formulada ante la Jefatura Provincial del IRYDA, en La Rioja, con fecha 27 de febrero de 1981 al que con fecha 22 de septiembre de 1982 fue denunciada la mora y relativo a la construcción de una carretera sobre el camino existente para Granja Hergarán y otros propietarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1983.

El Secretario,

2374

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

2570

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 360/83 interpuesto por FERROVIAL, S.A. de Madrid contra resoluciones del Ayuntamiento de Calahorra, de 6-IV-83 desestimando expediente para revisión de precios de la obra que ejecuta el actor Urbanización del Barrio de San José, y de 8-VI-83 en recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1983.

El Secretario,

2375

SALA DE LO CONTENCIOSO

2591

Providencia.— Sr. Presidente Ortega Delgado

Burgos, a 30 de julio de 1983.

Dada cuenta por presentado el escrito y documentos que anteceden por el Procurador que lo suscribe don Francisco J. Prieto Sáez, a nombre y en representación de Asesoría Contable, Económica y Fiscal, S.A. (ACEFISA) según acredita con la escritura de poder que acompaña y que debidamente testimoniada se le devolverá y por el que, con la cualidad de demandante con que comparece, interpone recurso contencioso administrativo contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de Logroño de fecha 26 de mayo de 1983, que desestima la reclamación económica número 211/82, interpuesta por la Sociedad recurrente contra liquidación practicada por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas ejercicio 1978.

En su virtud, forméense autos de dicha naturaleza y registrense en el libro de los de su clase con el número de orden que les corresponda, entendiéndose con el citado causídico, ésta y las sucesivas diligencias en la forma y modo y que previene la Ley. Publíquese en el Boletín Oficial de La Rioja el anuncio del recurso como

se ordena en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el asunto y quieran mostrarse parte en el mismo. Y reclámese de aquel Organó de que dimana el acto impugnado, el expediente administrativo. Al otro si se tiene por fijada la cuantía del recurso.

Requíeráse a la parte actora a fin de que manifieste la identidad y domicilio de las personas conocidas a cuyos derechos e intereses pueda afectar la sentencia, otorgándose para ello todo el tiempo que va hasta el momento de presentar la demanda.

Lo mandó la Sala y firma su Presidente, de que yo el Secretario, doy fe.

2396

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

2589

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño en juicio de Menor Cuantía señalado con el número 494 de 1983, seguido en este Juzgado a instancia de don Miguel Angel Alesanco Maeztu, contra don Javier Arza Cillero y otros socios de NAXARA-RIOJA y contra los demás miembros desconocidos de dicha Sociedad, se ha acordado emplazar a los citados miembros desconocidos, para que dentro del término de 9 días, comparezcan en este Juzgado personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Logroño, a dos de septiembre de 1983

El Secretario,

2394

EDICTO

2584

Don Valentín de La Iglesia Duarte, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio de Menor Cuantía señalados con el número 600 de 1981, seguidos a instancia de Suministros Loínaz, S.A. contra don Angel Manzanos Alonso, en los que se saca por vez primera en venta y pública subasta, los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se señala el próximo día 26 de octubre y hora de las diez treinta de la mañana, anunciándose por medio de edictos, y que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien objeto de subasta: La vivienda o piso quinto derecha tipo A de la casa sita en Logroño en la calle Somosierra número 24-2. Ocupa una superficie útil de 69,18 metros cuadrados. Valorado en dos millones de pesetas

Condiciones de la subasta.— Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose

que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 26 de julio de 1983.

El Secretario,

2389

EDICTO

2604

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 290 de 1983, a instancia de "Terrazos Ruiz S.A." contra don Miguel Pérez Sáez, en el cual por providencia de esta fecha se acuerda requerir a éste a fin de que dentro del término de seis días presente al Juzgado los títulos de propiedad del bien embargado: "Piso sito en Medina de Pomar (Burgos) calle General Franco número 19, Letra D. Inscrito al Folio 142, Tomo 1.681"

Logroño, a 7 de septiembre de 1983.

El Secretario,

2409

2597

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta Ciudad, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan Diligencias Preparatorias número 12/82 contra Juan José Rey Benito en periodo de ejecución de Sentencia y exacción de costas por la vía de apremio en cuantía de 34.663 psetas y resto de indemnización en los que se saca por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados al penado que luego se dirá para cuyo acto se señala el próximo día 8 de noviembre del corriente año, a las 11 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado exponiéndose este edicto por término de ocho días.

Bienes embargados:

Vehículo turismo marca Seat modelo 124 con número de matrícula M-1.029-F valorado en ochenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Logroño, a 5 de septiembre de 1983.

El Secretario,

2402

EDICTO

2603

Don Valentín de La Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 204-83 instado por Banco de Crédito Comercial, S.A. representado por la Procuradora Sra. Fernández

Torija contra don Pedro María Bohada Bravo, doña María Blanca León Nielfa y otros dos, cuyo último domicilio conocido de los dos primeros fue en Haro calle Avenida de La Rioja número 27-4.º-C y hoy en ignorado paradero en reclamación de 953.166 pesetas de principal y 300.000 pesetas que calculan para gastos y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha, se ha acordado citar de remate, por medio del presente, concediéndoles el término de 9 días, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniera, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 3 de septiembre de 1983.

El Secretario en Funciones,

2408

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

EDICTO

2595

Don Orestes Endériz García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Faustino Martínez Villanueva, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad, de la finca que se dice y que se halla registrado al número 146 de 1983.

FINCA: Entresuelo, piso segundo y la mitad indivisa del piso tercero de una casa sita en la calle Tenerías señalada con el número 8 y linda por la derecha entrando, que es el este con Martín Varela, izquierda u oeste y frente o norte, con paso público, camino o fondo o espalda que es el sur, con Herederos de Eleuterio Varela".

En virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en dicho expediente, por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente Edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Dado en Haro, a dos de septiembre de 1983.

El Secretario,

2400

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

NOTIFICACION

2574

El Secretario Sto. del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja), en Juicio de Faltas número 30/82, por amenazas, ha practicado la siguiente tasación de costas:

	Pesetas
Registro	60
Diligencias Preliminares	50
Tasa Juicio	250
Libramiento 7 despachos	910
Cumplimiento	420
Mutualidad en Juicio	720
Multa como pena a José Javier Cobo Solis	5.000
Ejecución de Sentencia	70
Libramiento 1 despacho	130
Cumplimiento	60
Mutualidad en ejecución	130
Reintegro del Juicio	1.300
Incidente tasación costas	210
TOTAL.....	9.350

Y para que sirva de notificación al condenado José Javier Cobo Solis, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 2 de septiembre de 1983.

El Secretario Sto.,

2379

NOTIFICACION

2573

El Secretario Sto. del Juzgado de Distrito de Haro, en juicio de faltas número 51 de 1983, por daños a la propiedad, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

	Pesetas
Indemnización	5.772
Registro	60
Diligencias Preliminares	50
Tasa del Juicio	250
Libramiento de 9 despachos	1.170
Cumplimiento	540
Mutualidades en el juicio	900
Multa como pena a Julian Jiménez Macarilla	5.000
Ejecución de sentencia	70
Libramiento de 1 despacho	130
Cumplimiento	60
Mutualidades en la ejecución	180
Reintegro del Juicio	1.900
Incidente tasación costas	210
TOTAL	16.292

Y para que sirva de notificación al condenado Julian Jiménez Macarilla, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a dos de septiembre de 1983.

El Secretario Sto.,

2378

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

CEDULA DE CITACION

2581

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito Sustituto de Nájera, en juicio de faltas núm. 199/83, sobre daños en accidente de circulación, en la carretera C-113, término de Anguiano, por colisión entre vehículos, en el que intervino el vehículo matrícula 401JF32, conducido por Barthelemy Anne Joseph, nacido el 26 de julio de 1938, hijo de Pierre y Madeleine, por medio de la presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito en término de cinco días a fin de prestar declaración, reseñar el permiso de conducir, permiso de circulación y seguro obligatorio del vehículo, y acreditar los daños del automóvil, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Nájera, a 31 de agosto de 1983.

El Secretario,

2386

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

REQUISITORIA

2580

José Antonio Jiménez Jiménez, de 18 años, soltero, obrero, y Antonio Jiménez Jiménez mayor de edad, casado, obrero, y ambos vecinos de Logroño con domici-

lio en calle Rodríguez Paterna 18-2.º y calle San Francisco sin número respectivamente, comparecerán en el Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada, en el término de diez días para impugnar, en su caso, o hacer efectivas costas por 21.355 pesetas el primero y por 6.355 pesetas y extinguir tres días de arresto menor carcelario, el segundo, penas a las que fueron condenados por sentencia de fecha 2 de diciembre de 1982, en juicio de faltas núm. 77 de 1982, sobre malos tratos y lesiones. Hoy ambos penados en ignorado paradero.

Santo Domingo de la Calzada, a cinco de septiembre de 1983.

El Secretario,

2385

CEDULA DE NOTIFICACION

2623

En juicio de faltas número 42 de 1983, seguido a denuncia de Amador Murillo Arrate y otros, contra Eladio Gutiérrez Herrero y Policarpo Junquera Pérez, sobre lesiones y daños, con fecha 6 de julio de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que debo de condenar y condeno a Policarpo Junquera Pérez como autor de las dos faltas ya definidas a la pena de 3.000 pesetas de multa por cada una de ellas, con arresto sustitutorio de seis días en caso de impago y a que indemnice a Amador Murillo, José Murillo y Jesús Junquera en 5.200 pesetas por los daños en la cerradura y a Amador Murillo y José Murillo en 5.000 pesetas por la muerte de la perra. Asimismo caerá en comiso el arma que utilizó Policarpo Junquera, quien deberá a su vez abonar las costas del presente Juicio. Asimismo debo de absolver y absuelvo libremente a Eladio Gutiérrez Herrero de la falta que venía siendo acusado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado".

Y para que sirva de notificación a Eladio Gutiérrez Herrero, con último domicilio en Villalobar de Rioja, hoy en ignorado paradero, expido la presente, en Santo Domingo de la Calzada a 9 de septiembre de 1983.

La Secretaria,

2429

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 DE LOS DE ZARAGOZA

2596

Don Julio Bonet Sopena, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de Zaragoza,

Hago saber: Que el día 3 de noviembre del corriente año a las once horas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez, de la finca que se describirá, hipotecada en garantía de un crédito que se realiza en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 83 de 1983 seguidos a instancia de Viguetas Pitay, S. A., representada por el Procurador de los Tribunales don M. José Bibian Fierro, contra YERGA, S.A.

Vivienda o piso tercero, tipo J) izquierda exterior. de una superficie útil de ciento treinta y siete metros cuadrados y ochenta y dos decímetros cuadrados y la consruida es de 180,64 m2., linda: Este calle Vara del Rey y patio de luces; Oeste dicho patio de luces y el piso tipo K de la misma planta; al Sur con el patio I) de igual planta, patio de luces, pasillo de distribución y hueco escalera; y al Norte con la casa número 26 de dicha calle, General Vara del Rey, forma parte del edificio en Logroño entre las calles San Antón y General Vara del Rey. Inscrita al tomo 1332, libro 445A impar, folio 212, finca 127. Valorada en 3.300.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar:

Que servirá de tipo para la subasta el expresado precio pactado en la escritura y que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que la certificación y los autos a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a 1 de septiembre de 1983.

El Secretario,

4001

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja